

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0163, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos para ELIE CADOSCHO DELMAR ABITBOL.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Se determine con precisión cuál es el acto jurídico que va a celebrar o que pretende realizar el señor ELIE CADOSCH DELMAR ABITBOL, y sobre el cual necesita se designen ciertas personas que le presten apoyo o asesoría previa a la realización del mismo. De la lectura del escrito de demanda y sus anexos se colige que necesita realizar de forma general actos jurídicos a favor de ELIE CADOSCH DELMAR ABITBOL, y no un acto jurídico concreto del que se requiera el apoyo.

Ello para dar cumplimiento a los previsto en el inciso primero del artículo 32 de la ley 1996 de 2.019 (*Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos*). La subrayas y negrillas son ajenas al texto de origen.

1.2. Determinéense nombres y datos completos de otras personas, familiares del ciudadano a proteger o terceros cercanos, que también pueden hacerse a la prestación de los apoyos respectivos. Dicho de otro modo, refiérase si además del actor o proponente de la demanda, hay más hijos o parientes que puedan actuar como apoyo para el señor ELIE CADOSCH DELMAR ABITBOL, conforme a las pretensiones de la demanda y conforme a la filosofía de la ley 1996 de 2.019.

1.3. Apórtese, de ser posible, concepto de valoración de apoyos con el lleno de los requisitos de que trata el numeral 4 del del artículo 37 de la ley 1.996 de 2.019.

Los requisitos de dicho concepto, conforme a la norma en cita, son los siguientes:

*“a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes. “b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso. “c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. “d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso. “e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.”.*

En caso de que no pueda aportarse el informe de valoración de apoyos, la parte interesada deberá manifestar los motivos para ello y si se encuentra en disposición de tal documento sea elaborado por la Asistente Social adscrita al

Juzgado, tal como lo ilustrara la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de tutela STC4563-2022 del 20 de abril de 2.022.

- 1.4. Adicionalmente y conforme al artículo 38 numeral 1, literal b) de la ley 1996 de 2.019, deberá determinarse y allegarse prueba que permita colegir que el titular de los actos jurídicos tiene cierto tipo de discapacidad que le imposibilita ejercer su capacidad legal (la capacidad de obligarse por sí mismo con total conocimiento y querer) y, que específicamente, ello conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. Se reconoce personería al Doctor JUAN DE LA CRUZ VELAZQUEZ PACHECO, para actuar en nombre y representación del señor RAFAEL CASDOCH DELMAR BERI, proponente de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f11f38adffc555bcf5709b3df3c420de4896689f5407bc183fb355dad4223b**

Documento generado en 12/08/2022 03:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**